



Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 AGO 2021
19:45 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO LXIV/GDS/55/2021

ASUNTO. Presentación de Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 AGO 2021
19:45 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, para nuestro Estado de Oaxaca.**

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura.

ATENTA MENTE
“EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ”
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, 16 AGOSTO DE 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto de 2021.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ** de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 59 fracciones I y LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la:

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, para nuestro Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Descentralización de los bienes eclesiásticos de 1856, y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia Pública de 1861, obligó al Gobierno de la República asumir las facultades de cuidar, dirigir y mantener los hospitales y establecimientos de beneficencia que se encontraban en manos de la Iglesia y encomendó su administración a la Dirección General de Fondos de Beneficencia Pública, la que se constituyó por Decreto el 2 de marzo de 1861.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

El Decreto de creación otorgó a esa Dirección General amplias facultades para administrar las fincas, capitales y rentas pertenecientes a los establecimientos, así como los recursos fiscales y los provenientes de particulares destinados a propósitos de Beneficencia.

En 1867 un nuevo Decreto transformó aquel órgano en junta, a la que denominó Dirección de Beneficencia Pública, cuyas facultades y personalidad jurídica le permitieron administrar con amplitud el Patrimonio de la Beneficencia Pública. Para el año de 1932, el Código Civil Federal en sus artículos 1602, 1636 y 1637 concede a la Beneficencia Pública facultades específicas para recibir, en ausencia de los herederos, bienes y recursos para destinarlos a los fines propios de la Institución. En 1937 la Secretaría de Asistencia Social era responsable, aunque indirectamente, de la Administración del Patrimonio de la Institución, y por medio del Acuerdo Presidencial del 26 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año, la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia recibe la facultad para administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública.

En la Constitución Federal se establece después de una reforma en el año de 1992, al artículo 27 fracción III, la ayuda a necesitados como objeto de la Institución, que a la letra dice:

ARTÍCULO 27. ...

III. LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, PUBLICA O PRIVADA, QUE TENGAN POR OBJETO EL AUXILIO DE LOS NECESITADOS, LA INVESTIGACION CIENTIFICA, LA DIFUSION DE LA ENSEÑANZA, LA AYUDA RECIPROCA DE LOS ASOCIADOS, O CUALQUIER OTRO OBJETO LICITO, NO PODRAN ADQUIRIR MAS BIENES RAICES QUE LOS INDISPENSABLES PARA SU OBJETO, INMEDIATA O DIRECTAMENTE DESTINADOS A ÉL, CON SUJECIÓN A LO QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA;

(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1992)

Desde 1973 cuando se expidió el primer Reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se le concedieron facultades entre otras; las de administrar su patrimonio, en 1984; la facultad para administrar el Sistema Nacional de Cuotas de Recuperación y proporcionar apoyos financieros a las áreas y unidades de la Secretaría, y en 1985 las facultades para signar los subsidios que otorga la Dependencia a Instituciones Hospitalarias.

Reconociendo las importantes acciones de la Beneficencia Pública a favor de las personas más desprotegidas de nuestra sociedad, al celebrar su III Reunión Ordinaria en abril de 1995, el Consejo Nacional de Salud presidido por el Secretario de Salud, adoptó el acuerdo de promover la creación de las Beneficencias Públicas Estatales. Donde también se propuso que, para favorecer la formación de un Patrimonio de Beneficencia Pública Estatal, los Estados ya descentralizados establecieran un fondo proveniente de un porcentaje de las Cuotas de Recuperación obtenidas en sus unidades aplicativas.

En nuestro Estado de Oaxaca con el Decreto de fecha 1 de julio de 1996, se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, como un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Estatal y que ha funcionado hasta la fecha con grandes limitaciones económicas; misma que ha brindado la asistencia social a grupos vulnerables económicamente más desprotegidos, y a personas con alguna discapacidad física, psicológica o sensorial, constituyéndose la beneficencia en nuestro Estado en una de las manifestaciones más claras de la solidaridad humana. Por lo cual debe seguir brindando de manera permanente y oportuna servicios de calidad en este rubro, que mejoren de manera sustantiva la vida de las personas que se encuentran en esta situación a efecto de igualar en lo posible las oportunidades para alcanzar un desarrollo pleno en lo individual y en lo social.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

La Beneficencia Pública ha dejado de captar el 49% de los recursos que se generaban desde el año 2005 a la fecha, pues el Seguro Popular como sistema de seguridad social fue de gran ayuda para la población oaxaqueña, en la actualidad sustituido por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Los antecedentes de hecho y los formales que requieren, refieren no solo al actuar de la autoridad; sino del derecho que el Poder Ejecutivo tiene para innovar los servicios públicos para el bienestar de la sociedad, actualizando el marco normativo respecto a la regulación de facultades y atribuciones entre las diferentes Dependencias y Entidades, así como el cumplimiento de lo ofertado en el Plan Estatal de Desarrollo, reconduciendo y ampliando los entes de la Administración Pública y su forma de actuar, por esta razón se presenta la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

LEY ESTATAL DE HACIENDA ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>CAPÍTULO OCTAVO PARA EL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas asistenciales de la Beneficencia Pública del Estado, Programas Bienestar, y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas asistenciales de la Beneficencia Pública del Estado, Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

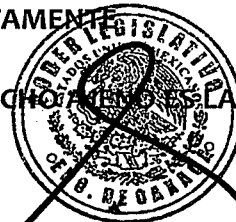
Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA